

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ráfol de Salem

2026/10905 Anuncio del Ayuntamiento de Ráfol de Salem sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la aplicación de estiércoles, lodos de depuradora y otros fertilizantes orgánicos en el término municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la aplicación de estiércoles, lodos de depuradora y otros fertilizantes orgánicos en el Término Municipal del Ràfol de Salem, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ráfol de Salem, 27 de agosto de 2026.—La alcaldesa, Carolina Mengual Cortell.





ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APLICACIÓN DE ESTIÉRCOLES, LODOS DE DEPURADORA Y OTROS FERTILIZANTES ORGÁNICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RÀFOL DE SALEM

AYUNTAMIENTO DE EL RÀFOL DE SALEM





INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA ORDENANZA	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo I. Objeto	5
Artículo II. Ámbito de aplicación	5
Artículo III. Definiciones.....	5
CAPÍTULO II. CONDICIONES DE APLICACIÓN	6
Artículo IV. Periodos de aplicación, almacenamiento y distancias.	6
Artículo V. Condiciones de aplicación.....	7
Artículo VI. Limitación de dosis	7
Artículo VII. Régimen de acopios	8
CAPÍTULO III. COMPOSTAJE COMUNITARIO	8
Artículo VIII. Exclusión y regulación del compostaje comunitario	8
CAPÍTULO IV. LODOS DE DEPURADORA Y OTROS RESIDUOS.....	9
CAPÍTULO V. ACOPIO EN EXPLOTACIONES GANADERAS	9
CAPÍTULO VI. ESTACIONAMIENTO, TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PESOS	10
CAPÍTULO VII Clasificación de infracciones	11
Artículo XIII. Infracciones leves.....	12
Artículo IV. Infracciones graves	12
Artículo XV. Infracciones muy graves.....	12
Artículo XVI. Inspección y vigilancia	13
Artículo XVII. Entrada en vigor	13
Artículo XVIII. Disposición transitoria.....	13





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA ORDENANZA

La actividad agraria constituye uno de los elementos tradicionales y estructurales del término municipal de Ràfol de Salem, formando parte de su realidad territorial, económica y paisajística.

Dentro de dicha actividad, la utilización de estiércoles y otros fertilizantes orgánicos representa una práctica habitual vinculada al aprovechamiento agrícola y a la valorización de subproductos orgánicos.

No obstante, en los últimos años se ha producido un incremento de las afecciones derivadas de determinadas prácticas de aplicación, almacenamiento y transporte de estiércoles y otros residuos orgánicos, especialmente en zonas próximas al casco urbano, viviendas dispersas, caminos rurales y espacios sensibles desde el punto de vista ambiental e hidrológico.

Entre las principales problemáticas detectadas se encuentran, la generación de olores intensos y persistentes, la proliferación de moscas e insectos, el incremento del riesgo de escorrentías y contaminación difusa, las afecciones sobre caminos rurales y espacios públicos, las molestias derivadas del estacionamiento y tránsito de maquinaria agrícola, y los conflictos de convivencia entre la actividad agraria y los núcleos residenciales.

Asimismo, la creciente sensibilidad social y ambiental en relación con la protección de la salud pública, la calidad ambiental y la conservación de los recursos hídricos hace necesario establecer un marco regulador municipal claro que permita compatibilizar el desarrollo de la actividad agraria con la adecuada protección del entorno y de la población.

La presente ordenanza se aprueba en ejercicio de las competencias municipales reconocidas en los artículos 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materias relativas a medio ambiente urbano, protección de la salubridad pública, gestión de residuos, protección de caminos y bienes municipales, convivencia ciudadana, y disciplina ambiental.

La ordenanza no pretende sustituir la normativa sectorial agraria, ambiental o sanitaria existente, sino complementarla y adaptarla a la realidad específica del municipio de Ràfol de Salem, incorporando medidas concretas dirigidas a prevenir molestias y minimizar impactos sobre la población y el entorno.

En este sentido, la regulación incorpora limitaciones temporales y distancias mínimas respecto de viviendas y núcleos urbanos, condiciones de aplicación e incorporación al suelo, regulación de acopios, medidas preventivas frente a lixiviados y escorrentías, condiciones de transporte y circulación de vehículos, así como un régimen básico de inspección y control.

La necesidad de la ordenanza se fundamenta en la inexistencia de una regulación municipal específica que permita ordenar de manera adecuada estas actividades en el ámbito local, estableciendo criterios homogéneos de actuación y mecanismos de prevención de afecciones ambientales y vecinales.

Por otra parte, la aprobación de la presente norma resulta idónea y proporcionada, al constituir el instrumento jurídico más adecuado para dotar de seguridad jurídica a





agricultores, explotaciones ganaderas y empresas gestoras, clarificar las condiciones de aplicación de fertilizantes orgánicos, prevenir conflictos vecinales, proteger la salud pública y la calidad ambiental y facilitar la actuación inspectora y de control municipal.

Asimismo, la ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principio de necesidad y eficacia, al responder a problemáticas reales detectadas en el municipio, principio de proporcionalidad, al contener únicamente las medidas imprescindibles para garantizar la protección del interés público, principio de seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente con la normativa sectorial vigente principio de transparencia, mediante su tramitación y exposición pública y principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias.

En consecuencia, se considera plenamente justificada la aprobación de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de la aplicación de estiércoles, lodos de depuradora y otros fertilizantes orgánicos en el término municipal de Ràfol de Salem, como instrumento adecuado para garantizar una correcta convivencia entre actividad agraria, protección ambiental y bienestar de la población.





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de estiércoles, lodos de depuradora y otros fertilizantes orgánicos en el término municipal de Ràfol de Salem, con los siguientes objetivos:

- Garantizar una adecuada fertilización agraria.
- Prevenir la contaminación del suelo y de las aguas.
- Evitar molestias a la población derivadas de olores, proliferación de moscas e insectos,
- Proteger la salud pública y asegurar la adecuada convivencia entre la actividad agraria y los núcleos habitados.

Artículo II. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Ràfol de Salem y afectará a:

- Explotaciones agrícolas.
- Explotaciones ganaderas.
- Empresas gestoras de residuos orgánicos, y cualquier persona física o jurídica que realice aplicaciones de materia orgánica en el municipio.

Artículo III. Definiciones

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

Estiércol: deyecciones animales destinadas a fertilización agrícola.

Según el RD 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de suelos agrarios, se define como *todo excremento u orina de animales de granja distintos de peces de piscicultura, con o sin lecho incluyendo purines y estiércol sólido*. Además, diferencia la definición de Estiércol sólido como *heces o excrementos y orina mezclados o no con restos de cama que no fluyen por gravedad y no pueden bombearse*.

Lodos de depuradora (EDAR): residuos procedentes del tratamiento de aguas residuales susceptibles de valorización agrícola.

Según el RD 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración del sector agrario, se entiende como **lodos de depuración** a *lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y otras instalaciones similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales*. Diferencia también **lodos tratados** como *lodos de depuración tratados por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado que reduzca de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización*

Otros fertilizantes orgánicos: residuos orgánicos de origen agroindustrial o asimilables.

Aplicación agrícola: distribución de materia orgánica sobre el terreno con fines agronómicos.





Acopio: almacenamiento temporal previo a la aplicación

Compost: producto resultante de la descomposición biológica controlada de materia orgánica que ha alcanzado un grado de estabilidad y madurez adecuado para su uso agrícola.

Compostaje comunitario: Proceso de descomposición biológica controlada de materia orgánica, llevado a cabo de forma colectiva por un grupo de usuarios en un espacio común, mediante el cual se obtiene un compost estabilizado y maduro, apto para su uso agrícola o en jardinería.

Material bioestabilizado: Material orgánico procedente del tratamiento biológico de residuos biodegradables que ha experimentado un proceso de estabilización parcial, reduciendo su actividad biológica, pero que no alcanza el grado de madurez ni calidad exigible para ser considerado compost.

Actividad agrícola: aquella dirigida a la producción de especies vegetales con finalidad alimentaria ya sea para consumo humano o ganadero o con otras finalidades no alimentarias.

Utilización: Cualquier sistema de aplicación de estiércol o productos derivados de este tanto al suelo en superficie como en su interior.

Suelo agrario: medio natural o artificial en el que se desarrollan actividades agrícolas o forestales.

Purines: Heces y orina, mezcladas o no con restos de cama y agua para obtención de estiércol líquido, que puede fluir por gravedad y ser bombeado.

Recinto: Superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único.

Unidad de producción: Agrupación funcional de terrenos, infraestructuras, animales, maquinaria y equipos u otros bienes organizados para obtención de productos en las actividades agropecuarias de una explotación.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE APLICACIÓN

Artículo IV. Periodos de aplicación, almacenamiento y distancias.

- No se permite la aplicación de estiércoles entre los meses de abril y septiembre, ambos incluidos, cuando la aplicación de realice a distancias inferiores a las siguientes:

Elemento	Distancia mínima
Núcleo urbano	1.000 m
Viviendas aisladas	50 m
Caminos rurales	50 m
Cauces, acequias o barrancos	50 m
Pozos o captaciones de agua	200 m

Tabla 1: Distancia mínima para aplicación de estiércoles entre los meses de abril y septiembre (ambos incluidos) respecto construcciones o elementos naturales de relevancia.





2. En ningún caso se permitirá la aplicación dentro del casco urbano.
3. Los almacenes de fertilizantes no podrán situarse en zona inundable según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en zona de periodo de retorno de 10 años de acuerdo con lo regulado en los artículos 9 bis y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado mediante Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, además de situarse a más de 15 m de cauces y otros humedales, salvo especificación de diferentes distancias por parte de la administración hidráulica.

Artículo V. Condiciones de aplicación

1. La aplicación del estiércol se realizará de forma homogénea sobre la superficie de la parcela, evitando concentraciones puntuales que puedan generar escorrentías, olores o afecciones al entorno.
2. El estiércol deberá ser incorporado al suelo mediante labores agrícolas adecuadas:
 - a) con carácter general, en un plazo máximo de 24 horas desde su aplicación, mediante arado de vertedera, chísol, cultivador o equipo que asegure una labor equivalente.
 - b) cuando la aplicación se realice a una distancia inferior a 50 metros de viviendas, caminos rurales o del núcleo urbano, la incorporación deberá efectuarse de forma inmediata.
3. En ningún caso se permitirá la permanencia de estiércol en superficie durante periodos superiores a 48 horas debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar su acumulación y las posibles afecciones derivadas.
4. No se permitirá ni el acopio ni la aplicación del producto en días con alerta por fuertes precipitaciones o sobre terrenos inundados, cubiertos por hielo o nieve, dando cumplimiento al RD 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en suelos agrarios.¹

Artículo VI. Limitación de dosis

1. La aplicación de estiércoles deberá ajustarse a las necesidades del cultivo y su contenido en nitrógeno no podrá superar los valores establecidos según la *Orden 10/2018, de 27 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana* reflejados en la tabla 2.

Cultivo	Riego inundación	Riego localizado
Cítricos	160-210	145-185
Frutales intensivos	160-200	125-155

Tabla 2: Dosis máximas de nitrógeno (N) a aplicar (kg N/ha/año) para N disponible en suelo de 20 kg/ha y 15 mg NO₃/l de agua en riego

2. El contenido aproximado de nutrientes, basado en el Informe del Centro de Transferencia Agroalimentaria de la Dirección General de Desarrollo Rural (año

¹ Art 10. Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.





2018) del Gobierno de Aragón titulado *Estiércoles. Caracterización, analítica e implicaciones sobre su aprovechamiento fertilizante*, según el tipo de estiércol se refleja en la tabla 3.

Tipo de estiércol	Nitrógeno total (N kg/t)	Fósforo (P_2O_5 kg/t)	Potasio (K_2O kg/t)	Materia orgánica (%)	Humedad (%)
Pollos	30-33	17-18	29-30	53-54	28-29
Conejos	4-5	5-6	5-6	14-15	72-48
Ovejas	11-12	4-5	14-15	32-33	49-37
Terneros	13-14	4-5	17-18	33-34	53-43
Gallinaza	24-30	20-25	15-20	55-65	20-35

Tabla 3: Contenido aproximado de nutrientes según tipo de estiércol. Fuente: en el Informe del Centro de Transferencia Agroalimentaria de la Dirección General de Desarrollo Rural (año 2018) del Gobierno de Aragón titulado *Estiércoles. Caracterización, analítica e implicaciones sobre su aprovechamiento fertilizante*

Artículo VII. Régimen de acopios

1. Queda prohibido el acopio de estiércol en el término municipal, salvo aplicación inmediata (menos de 48 horas)
2. Solo se permitirá acopio puntual durante la jornada de trabajo.
3. Se evitará en todo caso la generación de lixiviados o escorrentías.
4. Los acopios deberán cumplir lo especificado en artículo 9 del Real Decreto 1051/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en suelos agrarios:
 - a) La humedad máxima del material dispuesto en pilas será del 80%.
 - b) Solo podrá haber una pila por recinto que no superará las 250 T
 - c) Las pilas se ubicarán en lugares sin riesgo de escorrentía, corrientes de agua, masas de agua estancada o acuíferos de los que se suministren pozos para consumo o fuentes.
 - d) El apilado no producirá afección a terrenos colindantes.
 - e) Las pilas se situarán preferentemente en terrenos elevados y aguas abajo.

CAPÍTULO III. COMPOSTAJE COMUNITARIO

Artículo VIII. Exclusión y regulación del compostaje comunitario

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza el compostaje doméstico y el compostaje comunitario. No obstante, dichas actividades deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) desarrollarse a pequeña escala.
 - b) no generar olores, molestias ni afecciones a la salubridad pública.
 - c) destinarse exclusivamente a uso local.
2. EL acopio de compostaje se ubicará a menos de 50 m de cursos de agua.





CAPÍTULO IV. LODOS DE DEPURADORA Y OTROS RESIDUOS

Artículo IX. Aplicación de lodos de depuradora y otros residuos

1. La aplicación de lodos de depuradora y otros residuos orgánicos distintos del estiércol requerirá:
 - a) autorización previa del Ayuntamiento, presentación de analítica del residuo, acreditación de su origen, y cumplimiento del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
2. En ningún caso podrán aplicarse materiales sin estabilizar, residuos sin trazabilidad, ni materiales que generen olores o molestias significativas.

Se regulará mediante ordenanza fiscal la aplicación de lodos de depuradora y otros residuos orgánicos no ganaderos. El pago de la tasa será requisito previo a la autorización.

CAPÍTULO V. ACOPIO EN EXPLOTACIONES GANADERAS

Artículo X. Acopio de estiércoles en explotaciones ganaderas

1. El almacenamiento o acopio de estiércoles dentro de explotaciones ganaderas (corrales, granjas o instalaciones vinculadas a la actividad) estará permitido, siempre que se realice en condiciones adecuadas que eviten riesgos para la salud pública y el medio ambiente.
2. La capacidad de almacenamiento de estiércoles en explotaciones ganaderas deberá ser proporcional a la capacidad productiva de la explotación y a la superficie agrícola disponible para su valorización.

En todo caso, el volumen máximo de estiércol almacenado no podrá superar el equivalente a: 3 meses de producción de la explotación ganadera.

3. Los acopios deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:
 - a) realizarse en zonas habilitadas dentro de la explotación, disponer de sistemas que eviten la generación de lixiviados y su infiltración al terreno, tales como soleras impermeables, sistemas de recogida de aguas, o medidas equivalentes.
 - b) impedir la escorrentía hacia caminos, parcelas colindantes o cauces públicos,
 - c) minimizar la generación de olores y la proliferación de moscas e insectos,
 - d) mantenerse en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
4. Los acopios no podrán superar una altura de 2 metros ni ocupar superficies no acondicionadas.
5. Cuando el acopio se realice en instalaciones al aire libre, deberán adoptarse medidas adicionales tales como:
 - a) cobertura del material, en el periodo de abril a septiembre





- b) formación de pilas compactas.
 - c) o cualquier otra técnica que reduzca emisiones y afecciones.
 - d) tal y como se indica en el RD 306/2020 de 11 de febrero², en el caso del estiércol porcino se utilizarán técnicas de almacenamiento como fosas abiertas y sin costra natural que reduzcan las emisiones de amoníaco.
 - e) En el caso de estiércol de explotaciones avícolas, este deberá cubrirse en un lugar con solera impermeabilizada con recogida de lixiviados y una capacidad de almacenamiento suficiente y adecuada al plan de gestión y producción de estiércoles, tal y como se indica en el RD 637/2021, de 27 de julio³.
6. En ningún caso se permitirá:
- a) el almacenamiento en condiciones que generen molestias graves a la población.
 - b) la contaminación del suelo o de las aguas.
 - c) el vertido directo o indirecto a cauces o redes de drenaje.
7. Las explotaciones ganaderas deberán cumplir, además, con la normativa sectorial aplicable en materia de:
- a) sanidad animal,
 - b) gestión de estiércoles,
 - c) y protección ambiental.
8. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, en función de la entidad del daño causado.

CAPÍTULO VI. ESTACIONAMIENTO, TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PESOS

Artículo XI. Prohibición de estacionamiento de maquinaria con restos de estiércol

1. Queda expresamente prohibido el estacionamiento, depósito o permanencia de maquinaria, vehículos o aperos agrícolas que hayan sido utilizados en la aplicación de estiércoles o fertilizantes orgánicos, cuando presenten restos adheridos de materia orgánica, en el casco urbano, vías públicas, zonas residenciales, o espacios próximos a viviendas.
2. Con carácter previo a su acceso o estacionamiento en zonas urbanas, la maquinaria deberá encontrarse debidamente limpia, libre de restos de estiércol, purines o materiales orgánicos, y en condiciones que eviten la generación de olores, vertidos o focos de proliferación de insectos.

² Anexo VII *Listado de Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación* en Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

³ Artículo 11 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.





Artículo XII. Circulación de vehículos y transporte de estiércoles

1. La circulación de vehículos destinados al transporte de estiércoles, lodos de depuradora u otros fertilizantes orgánicos por caminos rurales del término municipal deberá realizarse en condiciones que no comprometan la seguridad vial ni el estado de las infraestructuras.
2. Los vehículos deberán cumplir:
 - a) no superar las cargas máximas autorizadas conforme a la normativa de tráfico vigente.
 - b) adaptar su peso y características al estado del camino, especialmente en periodos de lluvia o humedad.
 - c) circular a velocidad moderada, evitando daños en la plataforma del camino.
 - d) garantizar que la carga se encuentre adecuadamente contenida para evitar pérdidas o vertidos durante el transporte.
3. En particular, queda prohibido:
 - a) el tránsito de vehículos con sobrecarga.
 - b) el arrastre o vertido de estiércol o materiales orgánicos sobre caminos rurales.
 - c) la circulación en condiciones que provoquen deterioro grave del firme, cunetas o infraestructuras asociadas.
4. El Ayuntamiento podrá:
 - a) limitar el acceso de vehículos pesados a determinados caminos.
 - b) establecer restricciones temporales en función del estado del firme.
 - c) o exigir autorizaciones específicas para el tránsito de vehículos de gran tonelaje.
5. En caso de daños en caminos rurales, el responsable deberá:
 - a) proceder a su reparación.
 - b) o asumir los costes de restitución que determine el Ayuntamiento.
6. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de infracción grave o muy grave, en función del daño ocasionado.

CAPÍTULO VII Clasificación de infracciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa sectorial aplicable y en la legislación administrativa vigente, especialmente en:

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal





- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a los principios y disposiciones contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo XIII. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) incumplimiento puntual de las distancias mínimas.
- b) retraso en la incorporación del estiércol al suelo.
- c) aplicación en horarios inadecuados que generen molestias leves.
- d) pequeñas acumulaciones temporales no autorizadas.
- e) el estacionamiento de maquinaria sucia en el casco urbano o en zonas residenciales, la generación de suciedad, olores o molestias derivadas de dicha práctica.

Sanción: hasta 600 €

Artículo IV. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) aplicación fuera del periodo autorizado (octubre-marzo), incumplimiento de forma reiterada de distancias de seguridad.
- b) no incorporación del estiércol en el plazo establecido.
- c) acopios no permitidos dentro del término municipal.
- d) generación de molestias significativas por olores o proliferación de insectos.

Sanción: de 601 € a 30.000 €

Artículo XV. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:





- a) vertidos en cauces, acequias o zonas protegidas,
- b) contaminación del suelo o de las aguas,
- c) acopios masivos o almacenamiento continuado de estiércol,
- d) aplicación durante los meses prohibidos (julio, agosto y septiembre),
- e) superación grave de las dosis máximas de nitrógeno.

Sanción: de 30.001 € a 300.000 €

Artículo XVI. Inspección y vigilancia

El Ayuntamiento podrá:

- a) realizar inspecciones.
- b) requerir documentación.
- c) verificar el cumplimiento de la ordenanza.

Artículo XVII. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ràfol de Salem y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo XVIII. Disposición transitoria

Los usos y aplicaciones de estiércoles pendientes de realizar deberán adaptarse a la presente ordenanza en el plazo de 1 mes desde su entrada en vigor."

